

ACTA SESIÓN N° 332

En la ciudad de Santiago, a miércoles 18 de abril de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Jefe de Dirección Jurídica.

1.- Transparencia Activa Municipal.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, acompañada del analista de dicha Dirección Sr. Mauricio Godoy, y expone ante el Consejo Directivo – asistida de un programa powerpoint - el proceso de fiscalización de transparencia activa municipal desarrollado entre el 26 de enero y 30 de marzo de 2012, respecto de 345 municipios y de los resultados obtenidos por estos.

Señala que el objetivo de la fiscalización fue verificar el cumplimiento del Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, de 2008, del artículo 51 de su reglamento, y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, del Consejo para la Transparencia.

Presenta los puntajes generales y específicos por ítem de fiscalización que lograron los municipios, dando cuenta que el puntaje promedio alcanzado fue de un 30,26%.

A continuación presenta estos resultados usando la tipología comunal - municipal de la SUBDERE, que ofrece una herramienta base para el reconocimiento de la diversidad comunal a la Administración Pública para formular y aplicar sus políticas de manera adecuada a la heterogeneidad de la realidad país y establece y agrupa a dichos organismos en siete tipos o grupos de comunas – municipios distintos entre sí y un grupo de excepción, atendiendo a variables de población promedio, ruralidad, pobreza y dependencia del fondo común municipal promedio, en que el número 1 corresponde al grupo más débil y el 7 al grupo más fuerte.



ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de un análisis y discusión de la exposición, resuelve por la unanimidad de sus miembros, para los efectos del artículo 47 de la Ley de Transparencia, referido al incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, no instruir procedimientos disciplinarios en los municipios del tipo 1, 2 y 3, que son aquellos con una población menor a 12.000 habitantes, que tienen una población rural mayor al 50% y una dependencia del Fondo Común Municipal superior al 70%, a los que se brindará una atención preferente en las capacitaciones programadas para el año en curso. Seguidamente, en cuanto a los municipios de los tipos 4, 5, 6 y 7, resolvió solicitar la instrucción de sumario administrativo para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, respecto de aquellos que quedaron bajo el 50% del promedio de cada tipo, ordenando que se dicten los actos administrativos correspondientes. Sin perjuicio de ello, se hace el alcance que respecto de aquellos municipios ya sometidos a proceso sumarial con anterioridad por las mismas circunstancias no serán objeto de un nuevo procedimiento disciplinario.

En consecuencia, los municipios que serán sometidos a sumario son los siguientes:

MUNICIPIO	TIPO	PUNTAJE	MUNICIPIO	TIPO	PUNTAJE
<u>MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE</u>	tipo 4	13,26%	<u>MUNICIPALIDAD DE RENGO</u>	tipo 5	16,41%
<u>MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA</u>	tipo 4	10,62%	<u>MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA</u>	tipo 5	14,23%
<u>MUNICIPALIDAD DE LEBU</u>	tipo 4	10,37%	<u>MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN</u>	tipo 5	13,71%
<u>MUNICIPALIDAD DE EL MONTE</u>	tipo 4	10,12%	<u>MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA</u>	tipo 5	13,18%
<u>MUNICIPALIDAD DE BULNES</u>	tipo 4	10,03%	<u>MUNICIPALIDAD DE LAMPA</u>	tipo 5	11,69%
<u>MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN</u>	tipo 4	9,33%	<u>MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO</u>	tipo 5	11,52%
<u>MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN</u>	tipo 4	9,08%	<u>MUNICIPALIDAD DE ANGOL</u>	tipo 5	11,51%
<u>MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA</u>	tipo 4	8,69%	<u>MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA</u>	tipo 5	10,57%
<u>MUNICIPALIDAD DE FUTRONO</u>	tipo 4	8,28%	<u>MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES</u>	tipo 5	9,04%
<u>MUNICIPALIDAD DE COLEMU</u>	tipo 4	6,98%	<u>MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL</u>	tipo 6	22,20%



<u>MUNICIPALIDAD DE NOGALES</u>	tipo 4	6,06%	<u>MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN</u>	tipo 6	20,22%
<u>MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS</u>	tipo 4	5,03%	<u>MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA</u>	tipo 6	16,67%
<u>MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO</u>	tipo 4	4,81%	<u>MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE</u>	tipo 7	21,29%
<u>MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS</u>	tipo 4	4,29%	<u>MUNICIPALIDAD DE TALCA</u>	tipo 7	15,59%
<u>MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT</u>	tipo 4	3,78%	<u>MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ</u>	tipo 7	8,24%
<u>MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO</u>	tipo 5	18,33%	<u>MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO</u>	tipo 7	6,98%

* Los municipios ennegrecidos son los que están siendo sometidos a proceso sumarial con anterioridad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con los coordinadores de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz y Sr. Leonel Salinas y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C45-12, presentado por la Sra. María Riveros Tapia en contra de la Municipalidad de Quillota.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de enero de 2012 por doña María Riveros Tapia en contra de la Municipalidad de Quillota, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido y al tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el 12 de marzo de 2012, el primero, y con fecha 28 de marzo pasado, el segundo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña María Riveros Tapia, en contra de la Municipalidad de Quillota, en virtud de los fundamentos



expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Quillota: a) Hacer entrega a la reclamante de los siguientes documentos: i) El expediente sumarial iniciado por Decreto Alcaldicio N° 1348, de 01.04. 2008; ii) Los antecedentes del proceso licitatorio de la concesión del Centro Turístico “El Edén”, en tanto éstos obren en poder de la institución y, en caso contrario, indicarlo expresamente al reclamante, previa búsqueda exhaustiva de los documentos, de lo que deberá dar cuenta mediante acta de búsqueda elaborada al efecto; iii) Los antecedentes que sirvieron de base en el proceso de emplazamiento y construcción del establecimiento educacional “Simón Bolívar”; iv) El Oficio N° 866, de 25.07.2008, que contiene la autorización del Director de Obras Municipales para la fusión de varios terrenos, y los antecedentes considerados para otorgar dicha autorización; v) Los antecedentes que sirvieron de base a los permisos de construcción de las obras emplazadas en los predios Rol de Avalúo N° 109-14, 109-15, 109-16, 110-15 y 110-18, de la comuna de Quillota; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Maria Riveros Tapia, doña Griselda Gahona Meneses, representante legal del Colegio Simón Bolívar, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota, devolviendo a este último los antecedentes adjuntos en sus descargos y observaciones.

b) Amparo C63-12 presentado por el Sr. Genaro Cuadros Ibáñez en contra de la Municipalidad de Maipú.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de enero de 2012, por don Genaro Cuadros Ibañez en contra de la



Municipalidad de Maipú, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quién evacuó sus descargos a través del Director de Asesoría Jurídica con fecha 14 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Genaro Cuadros Ibáñez, en contra de la Municipalidad de Maipú, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú que: a) Entregue al reclamante copia de los planos que grafican las zonificaciones establecidas en el Plan Regulador Comunal vigente, en formato vectorial (SHP o DWG), especificando el nombre de las zonas respectivas; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Hacer presente al reclamante que puede consultar y acceder a la información referida en los literales b) y c) del número 1 de lo expositivo en el link: <http://portal.maipu.cl/sitma/index.php/>; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Genaro Cuadros Ibáñez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

c) Amparo C99-12 presentado por el Sr. Carlos Vergara Constela en contra del Servicio de Salud de Valparaíso – San Antonio.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de enero de 2012, por don Carlos Vergara Constela en contra del Servicio de



Salud Valparaíso-San Antonio, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de dicha repartición, quién evacuó sus descargos con fecha 12 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Vergara Constela, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio: a) Informar al reclamante: i) Las tasas de mortalidad infantil y las principales causas de defunción en la comuna de Valparaíso, correspondientes a los años 2010 y 2011. En caso de no obrar dicha información en su poder, señalarlo expresamente al peticionario, en los términos indicados en el literal a) considerando 5° del presente acuerdo; ii) El porcentaje de la población infantil con sobrepeso y bajo peso en la comuna de Valparaíso, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en la medida que esta información exista en poder del órgano; b) Cumplir dichos requerimientos dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Disponer la derivación del requerimiento, en lo relativo al número de médicos por cada mil habitantes en la comuna de Valparaíso en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, al Instituto Nacional de Estadísticas, para que dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, dicho órgano se pronuncie sobre ella; 3) Representar al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto se han trasgredido los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma oportuna y completa sobre las solicitudes de acceso a la información que le son formuladas, cumpliendo



estrictamente los plazos legales, como asimismo, los procedimientos dispuestos en los artículos 13 y 15 del referido cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Carlos Vergara Constela y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, remitiendo al peticionario la información entregada por el Servicio de Salud-Valparaíso San Antonio en el marco de las gestiones realizadas en el Sistema de Salidas Anticipadas de Resolución de Amparos.

d) Amparo C68-12 presentado por la Sra. Tannia Gorayeb Fuentes en contra del Instituto de Salud Pública (ISP).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de enero de 2012, por doña Tannia Gorayeb Fuentes, en contra del Instituto de Salud Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora Nacional de dicha institución y a la empresa Cal Tex Ltda., en su calidad de tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos con fecha 29 de febrero de 2012, de manera separada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Tannia Gorayeb Fuentes en contra del Instituto de Salud Pública, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir a la Sra. Directora Nacional del ISP: a) Entregar a la reclamante los antecedentes acompañados en sus descargos ante esta sede, relativa a las fiscalizaciones efectuadas a la empresa Cal-Tex Ltda. y en caso de contar con antecedentes adicionales relativos a esas mismas fiscalizaciones, hacer entrega de los mismos; y en caso de ser los antecedentes señalados los únicos con los que cuenta sobre la materia, señalarlo expresamente a la reclamante al entregar dicha información; b) Cumplir dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante



comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora Nacional del ISP el no haber respondido la solicitud en los términos dispuestos en el artículo 16 de la Ley de Transparencia, al haber denegado la información requerida en base a la oposición deducida por tercero sin que ésta se encontrara debidamente fundada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Tannia Gorayeb Fuentes; al Gerente General de Cal-Tex Ltda. y a la Sra. Directora Nacional del Instituto de Salud Pública.

e) Amparo C58-12 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de enero de 2012, por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quién evacuó sus descargos con fecha 01 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio Herman Pacheco, en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, que: a) Entregue al solicitante la información requerida, a través de una planilla o listado elaborado computacionalmente, que contenga la totalidad de los campos especificados en su solicitud de información, incluido aquel referido a la fecha de aprobación de los anteproyectos; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación



enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio Herman Pacheco y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

f) Amparo C26-12 presentado por el Sr. Leonardo Ramirez Camus en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de enero de 2012, por don Leonardo Ramírez Camus en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de dicha institución, quién evacuó sus descargos a través del Jefe de Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile con fecha 31 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Leonardo Ramírez Camus, en contra de la Policía de Investigaciones, por los fundamentos señalados precedentemente, sólo en cuanto no se dio respuesta a lo solicitado dentro del plazo legal establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 2) Rechazar por improcedente el amparo aludido en lo que respecta al literal f) de la solicitud de acceso, mediante la cual se consultaba si los funcionarios señalados en los demás literales de la solicitud siguen ejerciendo su labor como funcionarios de la PDI, de acuerdo a lo señalado en el considerando 1) de la presente decisión; 3) Representar al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11,



letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Leonardo Ramírez Camus y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

g) Amparo C42-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de enero de 2012, por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha municipalidad, quién evacuó sus descargos con fecha 15 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que: a) Entregue al solicitante una lista o informe que dé cuenta de los sumarios efectuados en dicha municipalidad, entre el 1° de enero de 2010 y el 20 de noviembre de 2011 o, en su defecto, copia de los decretos en los que conste la información relativa a dichos procedimientos; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de



Concepción, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

h) Amparo C51-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de enero de 2012, por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción –en su calidad de presidente de dicha corporación-, quién evacuó sus descargos con fecha 01 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores (SEMCO), por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Presidente de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores (SEMCO) que: a) Entregue a la solicitante la siguiente información: i) Información de los pagos de sueldos y salarios pagados los años 2008, 2009, 2010 y 2011, al personal de planta y contrata, especificando nombre, RUT y los distintos pagos efectuados a cada uno; ii) Información de los pagos de honorarios pagados durante los años



2008, 2009, 2010 y 2011, especificando el nombre y RUT de las personas a quienes se les pagó, indicando el monto mensual pagado a cada uno; iii) Copia del registro de facturas recibidas por la Corporación SEMCO los años 2008, 2009, 2010 y 2011. En caso de no existir registro de facturas recibidas, solicita se le entregue un listado en Excel de las facturas pagadas esos años, indicando nombre y RUT, monto de la factura y concepto de ella; iv) Copia de las cartolas bancarias de todas las cuentas corrientes de la Corporación SEMCO, de los años 2009, 2010 y 2011; v) Informe de los proyectos ejecutados por dicha Corporación, el costo de cada uno de ellos y las fuentes de financiamiento de los años 2008, 2009, 2010 y 2011; vi) Información de los sumarios efectuados en la Corporación SEMCO; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Ofician de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Presidente de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores (SEMCO).

i) Amparo C1485-11 presentado por el Sr. Milton Bertin Jones en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de noviembre de 2011, por don Milton Bertin Jones en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quién evacuó sus descargos con fecha 25 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Milton Bertín Jones, en contra del Ministerio del Interior, sólo en cuanto dicho órgano no derivó, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, a los organismos competentes para conocer de la presente solicitud de información; 2) Disponer la derivación de la solicitud que dio origen al presente amparo a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para que, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, dichos órganos se pronuncien sobre ella; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Milton Bertin Jones y al Sr. Subsecretario del Interior.

j) Reclamo C60-12 presentado por el Sr. Jacob Gajardo Gutiérrez en contra de la Municipalidad de Chanco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 16 de enero de 2012, por don Jacob Gajardo Gutiérrez, en contra de la Municipalidad de Chanco, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y confiriéndose traslado a la alcaldesa del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 27 de febrero de 2011. Hace presente que con anterioridad a ello, se verificó el 25 de enero de 2011, por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que el sitio electrónico de la aludida entidad edilicia posee un cumplimiento de la normativa respectiva de un 5,72%.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Jacob Guajardo Gutiérrez en contra de la Municipalidad de Chanco, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Chanco: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos



incumplimientos denunciados en el presente reclamo, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; b) Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jacob Guajardo Gutiérrez y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Chanco, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C41-12 presentado por el Sr. Álvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII) .

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de enero de 2012, por don Álvaro Ponce Facuse en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicho servicio, quién evacuó sus descargos a través del Subdirector Jurídico de dicha repartición con fecha 21 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



4.- Amparos pendientes de acuerdo. Para profundización.

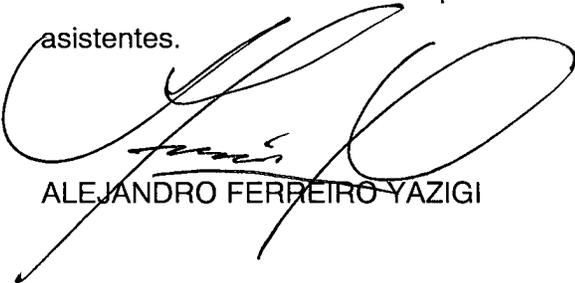
a) Reclamo C23-12 presentado por el Sr. Yilson Milla Vergara en contra de la Municipalidad de Monte Patria.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 06 de enero de 2012, por don Yilson Milla Vergara, en contra de la Municipalidad de Monte Patria, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y confiriéndose traslado a la alcaldesa del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 01 de marzo de 2011. Hace presente que con anterioridad a ello, se verificó el 10 de enero de 2011, por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que el sitio electrónico de la aludida entidad edilicia posee un cumplimiento de la normativa respectiva de un 11,71%.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



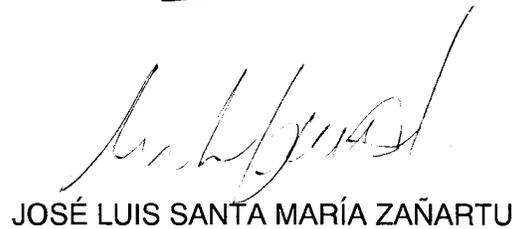
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANEOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU



